

En la Ciudad de Rosario, a los 27 días del mes de Febrero de 2.025, comparecen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, DNI N° 14.831.270, Miguel Esteban Samrani, DNI N° 17.094.661, Nélida Itatí Merlo DNI N° 22.205.320, con patrocinio legal del Dr. Facundo Ojeda DNI N° 32.290.231 y por el sector empleador la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores Cpn. Javier Ramón Sveda, DNI N° 17.803.253 y Lic. Hugo Tion, DNI N° 14.081.941. Ambas partes, signatarias del CCT. 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1: ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

2: RATIFICACION: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT. 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3: VIGENCIA: El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/02/2025 y hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

4: ESCALA DE SALARIOS BASICOS: Las partes toman como referencia para este Acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos los efectos legales y convencionales, ratificando en este acto el contenido del Acuerdo de fecha 24 de Octubre de 2.024 que fuera ratificado por todas las partes ante la Autoridad de Aplicación Laboral y por sobre ello establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2.025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala.

CATEGORIAS	FEBRERO 25	MARZO 25	ABRIL 25
1-A	1.256.886,74	1.278.253,81	1.298.705,88
1-B	997.133,82	1.014.085,09	1.030.310,45
2-	964.084,28	980.473,71	996.161,29
2-B	927.337,66	943.102,41	958.192,04
3	910.346,33	925.822,22	940.635,37
4	875.146,59	890.024,08	904.264,46
5	788.967,68	802.380,13	815.218,21
6	741.853,49	754.465,00	766.536,44

ATSA ROSARIO
MIGUEL SAMRANI
Pro Secretario Gremial

C.E.M.M.E.
PRESIDENTE

5: ADICIONALES CONVENCIONALES: Las partes acuerdan una nueva Escala de Adicionales convencionales, la que se hará efectiva desde Febrero, para Marzo y Abril 2.025, que se firma conjuntamente con el presente Acuerdo Paritario:

	FEBRERO MARZO ABRIL 25
LICENCIADO	47.999,00
ENFERMERO	38.420,00
AUXILIAR	28.847,00
ASISTENCIAS	38.724,00

6: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/01/2.025 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2.025 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/02/2.025 como de aquellos a partir del 01/03/2.025 y aplicables a partir del 01/04/2.025.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/02/2.026.

Importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

7- REVISIÓN:

Las partes acuerdan que en el mes de Mayo de 2.025 se reunirán a revisar las escalas y adicionales, aquí acordados

8: En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario y II Circunscripción de Santa Fe, la forma de pago de las mismas.

9: ABSORCIÓN:

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

C.E.M.M.E.
PRESIDENTE

10: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las Cláusula N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 11: DÍA DE LA SANIDAD: ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL - NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de: PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE 00/100 (\$ 58.815,00), para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 657/12, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

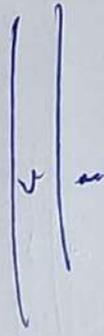
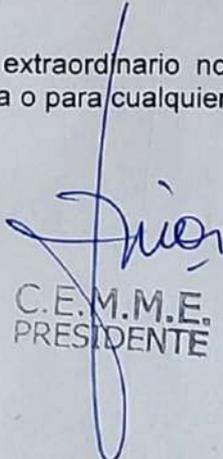
Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 657/12 pagarán en concepto de contribución extraordinaria, a favor de ATSA ROSARIO, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2.019. Esta contribución consistirá en diez cuotas mensuales de PESOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 6.168,00) para el mes de **Febrero de 2.025**, de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 6.273,00) para el mes de **Marzo de 2.025**; y de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 6.373,00) para el mes de **Abril de 2.025** por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12 a partir del mes de Febrero de 2.025, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de Junio y Diciembre de 2.025.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/05/2.025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.



ATSA ROSARIO
MIGUEL SAMRANI
Pro Secretario Gremial

C.E.M.M.E.
PRESIDENTE

13: CONTRIBUCION SOLIDARIA (RATIFICACION ART. 27 CCT. del CCT 657/12 del 28/09/2012):

Se establece para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de

Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores "no afiliados" y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe, (ATSA ROSARIO) denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

14: FONDO CONVENCIONAL DE APORTE PATRONAL (RATIFICACION ART. 26 CCT. del CCT 657/12 del 28/09/2012)

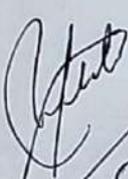
Los establecimientos comprendidos en este Convenio, aportarán a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO), con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y/o cultural en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el mismo, una suma equivalente al uno por ciento (1 %) del total de los salarios básicos fijados por el presente Convenio vigente al momento del devengamiento. Los pagos de la presente contribución patronal se harán mediante depósito bancario, en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA Rosario y II Circ. de Santa Fe

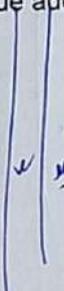
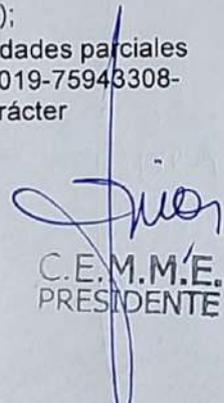
(ATSA ROSARIO) denominada "**Fondo Convencional Patronal**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

15- PRORROGA

Las partes acuerdan la prórroga total desde el 01 de Enero de 2.025 y hasta el 31 de Diciembre de 2.025 inclusive, de las excepcionalidades parciales mencionadas en el Art. 4 Acuerdo Salarial obrante de fecha 24/04/2.023 (EX2023-733632902 APN-DGD#MT) y en Revisión Salarial (EX2024-24468479-APN-DGD#MT); en Art. 5º y 14º del Acuerdo Salarial de fecha 04/06/2.024 (EX2024-66293286-APN-DGD#MT); en la cláusula 6º y 15º de la revisión salarial de fecha 19/08/2.024 (EX2024-101427673-APN-DGD#MT); en la cláusula 6º y 14º de la revisión salarial del 24/10/2.024 (EX2024-132536394-APN-DGDTEYSS#MCH);

Quedan exceptuadas de la presente prórroga las excepcionalidades parciales previstas en el Acuerdo Salarial y revisiones del período completo 2.019 (EX2019-75943308-APN-DGD#MT), y el Acuerdo del 23 de Marzo de 2.020, las que adquieren carácter remunerativo pleno a partir del 01 de Febrero de 2.025.



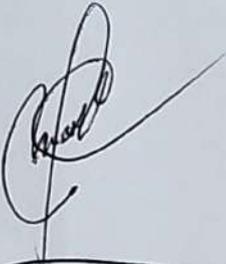
ATSA ROSARIO
MIGUEL SAMBANI
Pro Secretario Gremial

C.E.M.M.E.
PRESIDENTE

16- Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitaran la pronta homologación del presente acuerdo.

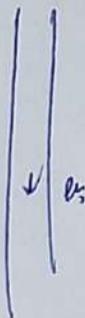
De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

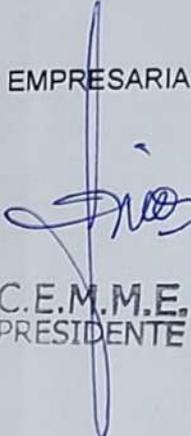
PARTE SINDICAL


ATSA ROSARIO
MIGUEL SAMRANI
Pro Secretario Gremial

PARTE EMPRESARIA




C.E.M.M.E.
PRESIDENTE